



Nueve de febrero de dos mil veintiséis

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2026-00064-00

Se tiene que la acción de tutela presentada por DALGY YANETH MARTÍNEZ HENAO, C.C. 42.788.521, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Por igual, se ordena vincular por pasiva a: los aspirantes admitidos para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, OPEC 195540, -Agentes de Tránsito- como quiera que puedan resultar afectados con la decisión; inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto de la medida provisional en la que solicita la “suspensión temporal del proceso de la convocatoria, mientras se le da respuesta de fondo a sus pretensiones”; tiene para precisar el suscrito Juez que la misma se negará, habida cuenta que ésta guarda relación con lo pretendido en el escrito tuitivo y no se advierte la urgencia manifiesta o un perjuicio con carácter irremediable que amerite la intervención del Juez Constitucional y que requiera la medida provisional sin agotar el trámite que nos atañe, artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DALGY YANETH MARTÍNEZ HENAO, C.C. 42.788.521, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a los aspirantes admitidos para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia

3, OPEC 195540, -Agentes de Tránsito- como quiera que puedan resultar afectados con la decisión; inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

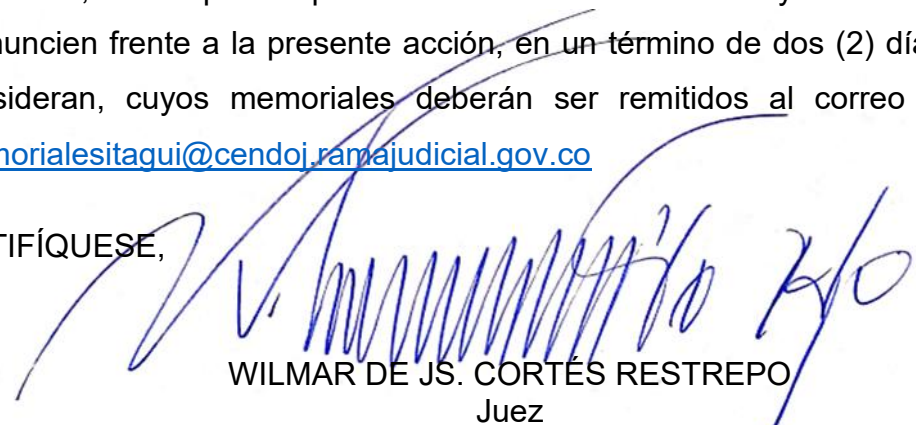
TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los aspirantes admitidos para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, OPEC 195540, -Agentes de Tránsito-, a través de la publicación del auto admisorio en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: IMPRIMIR a la acción de tutela el trámite especial contemplado en los cánones 14,17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, en el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la solicitante por el medio más expedito. Por tanto, se requiere que las entidades accionadas y los vinculados se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, si así lo consideran, cuyos memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

MO